

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 385

Proceso: V. Filiación natural.

Demandante: Luisa Fernanda Arrubla Jaramillo.

Demandada: María Libia Bolívar Ospina y Elcy Vera Bolívar como Hdrs. Determinados del causante LUIS GERMÁN VERA BOLÍVAR y Hdrs. Indeterminados del mismo.

RAD: 17174318400120220011400.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez informándole que no hay prueba de que la parte actora haya realizado las gestiones necesarias a efectos de llevar a cabo la toma de muestra de ADN. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de septiembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone dentro del presente proceso, REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN decretada, allegando los recibos de pago respectivos, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA